



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00017  
MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 2:30 PM

DEMANDANTE	FERNANDO FORERO MARENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	FERNANDO FORERO MARENTES
APODERADO	SI	MIGUEL ANTONIO ABRIL DOMINGUEZ
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE - Sustitución Archivo 09 -Reconocer

## AUDIENCIA ART. 80

### 1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

## 2. SENTENCIA

### PRETENSIONES

Declarar que el señor FERNANDO FORERO MARENTES es beneficiario de la pensión de jubilación por aportes de acuerdo con la ley 71 de 1988.

Declarar que el señor FERNANDO FORERO MARENTES que con las semanas en mora por los empleadores mencionados anteriormente, mi poderdante tiene cotizadas MÁS DE 750 semanas a junio del 2005, cumplimiento con el acto legislativo No. 1 del año 2005.

Declarar que el Señor FERNANDO ORERO MARENTES tiene cotizados más de 20 años entre tiempo público y privado.

Solicito se reconozca la pensión a mi poderdante a partir del CUMPLIMIENTO DE LA EDAD, junto con el retroactivo pensional, las mesadas debidamente indexada.

Solicito se cancelen los intereses moratorios a partir del CUMPLIMIENTO DE LA EDAD, de acuerdo con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

### EXCEPCIONES

Inexistencia del derecho al reconocimiento pensional

Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido

Imposibilidad Jca para cumplir las obligaciones pretendidas

Imposibilidad de afiliación y aportes retroactivos

Prescripción

Compensación

Buena fe

Pago

## 3. CONSIDERACIONES

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 53 de la Constitución Nacional

Artículo 36, Ley 100 de 1993

Acto Legislativo 01 de 2005.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-343/14 Corte Constitucional

Radicación No. 38776 Acta No. 02 / 1 de febrero de 2011 / CSJ SALA DE CASACIÓN LABORAL

## 4. CONCLUSIONES

### **CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL**

Dado que, de conformidad con la documental mencionada, existe novedad de retiro registrada por Dismaco Ltda, y por el contrario no hay prueba alguna que indique que el demandante prestó servicios para dicho empleador en el periodo faltante, pese a que en audiencia anterior se requirió a la parte actora a efecto de que aportara el certificado laboral en donde constaran los extremos de la relación laboral del demandante con Dismaco Ltda, pues, no fue aportado, en consecuencia, no hay lugar a incorporar en la historia laboral del señor FORERO MARENTES, el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1988 y el 30 de abril de 1990. Por lo tanto, se absolverá a la demandada de dicha pretensión.

### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y PENSIÓN CON LEY 71 DE 1988**

Teniendo en cuenta la documental aportada por las partes, no hay prueba fehaciente de que el DTE sea beneficiario del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, toda vez que pese a contar con la edad requerida para el 1 de abril de 1994, al no haber prueba alguna de vínculo laboral vigente con el Ministerio de Defensa por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 10 de noviembre de 1974 y con Dismaco Ltda por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1988 y el 30 de abril de 1990, no alcanza a cumplir con el requisito contemplado en el parágrafo transitorio No. 4 del Acto Legislativo 01 de 2005, pues únicamente acredita 676,86 semanas cotizadas a 25 de julio de 2005. En consecuencia, se absolverá a la demandada de la presente pretensión y por consiguiente, la relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez que reclama, de conformidad con la ley 71 de 1988.

### **COSTAS**

A cargo del demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de **CERO PUNTO CINCO (0,5) SMLMV.**

## 5. RESUELVE

### **PRIMERO**

**ABSOLVER** a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por FERNANDO FORERO MARENTES, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

### **SEGUNDO**

**DECLARAR** probadas las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, buena fe y demás presentadas por la demandada Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas.

### **TERCERO**

**COSTAS** de ésta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_,5

### **CUARTO**

Conceder el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en caso de que la presente decisión no sea apelada.

<b>6. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Colpensiones	NO		N/A

Por secretaría remítase el expediente al superior en el grado jurisdiccional de consulta.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNELI GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101b6f5b2fd6f15a8e36aedce718f9f5889e4aa6db316e7843b304424be6e2c**

Documento generado en 21/09/2023 09:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**